

haber analizado el funcionamiento de la división y comparar el mecanismo de la imputación con el de otras figuras que son verdaderas compensaciones "latu sensu". 4) Finalmente, algunos autores vieron en este instituto una dación en pago, pensamiento que también critica Andreoli, con base en los artículos 724, 725 y 726 del nuevo Código.

Después de esta revisión doctrinal, el autor procede a una labor constructiva siguiendo un largo proceso que le lleva a concluir que si el crédito—contemplado como expectativa de prestación—queda insatisfecho, se origina en el momento de las operaciones preliminares de la división una particular facultad de conseguir disminuir la cuota del coheredero deudor en un valor correspondiente a la prestación debida. Esa facultad debe considerarse como una peculiaridad del genérico poder de agresión sobre los bienes del deudor. Dentro del cuadro de la teoría general de las obligaciones, la colación debe quedar situada entre los modos extintivos, como causa extintiva "strictu sensu", junto al pago y a la realización del derecho de crédito.

Estudia a continuación problemas—conexos con el central—de trascendencia secundaria: imputación de deudas nacidas después de abierta la sucesión, oponibilidad de la imputación de deudas a los acreedores hereditarios, ámbito de la realización de créditos entre los coherederos mediante la imputación, y desacuerdo de los coherederos sobre la imputación.

Finalmente, en una segunda parte de muy corta extensión, trata el problema de la individualización de las relaciones obligatorias sujetas a imputación, en referencia al objeto, sujetos, supuestos de hecho y estructura de la relación.

El libro de Andreoli se presenta con el deseo de reelaborar un tema muy estudiado en la doctrina del Código del 65 y acoplar en lo posible las formulaciones de los autores al nuevo ordenamiento. Pero encuentra ocasión, al realizar ese trabajo, para plantear nuevamente toda la problemática de la institución y sugerir nuevas soluciones que consideramos han de ser revisadas en el futuro, pero que presentan el mérito de su novedad.

G. J. ORTEGA

**AZZOLINA, Umberto.**—*"La separazione personale dei coniugi"*.—Turín, U. T. E. T., 1948, 376 págs.

Obra muy oportuna porque en Italia, excepción hecha de la monografía de Falzea, apenas si se encontraba exposición alguna moderna y eficiente sobre el tema al que, lo mismo que en España, en tratados y comentarios se dedica poquísimo espacio. La visión del problema por Azzolina puede decirse completa. Laudable característica de la obra es reunir armónicamente las normas de derecho sustancial con las de derecho procesal, tan desatendidas estas últimas en la ordenación jurídica del matrimonio. Ciertamente existen apreciaciones en el autor que pueden dar lugar a peregrinidades en los lectores; tales la contraposición propugnada entre separación por culpa y separación consensual, en vez de hablar simplemente

de separación voluntaria y contenciosa; o la idea de que el cónyuge culpable de adulterio conserva sólo el derecho a los alimentos y no el de ver respetada la obligación de fidelidad por parte del otro; o el pronunciamiento contra la limitación de los hechos constitutivos del adulterio a los que de por sí son idóneos a la generación. Con todo, es inútil decir que las discrepancias de opinión en algunos puntos no oscurecen la clara y equilibrada exposición del tema. Sobriedad en el desarrollo y amplitud en la información son asimismo notas distintivas del trabajo, que lo hacen guía preciosa para quien se ocupe de la materia con fines prácticos, en la cátedra o en el foro.

Manuel GITRAMA GONZALEZ

**BARASSI, Ludovico.**—“Istituzioni di diritto civile”.—4.<sup>a</sup> edición, Milán, Giuffré, 1948, 671 págs.

Esta obra, en su cuarta edición, corregida y puesta al día, resume el resultado de las enseñanzas de derecho civil impartidas por su ilustre autor con infatigable asiduidad durante más de ocho lustros en las aulas universitarias italianas. Se inicia el volumen por la parte general, y a continuación, en la especial, se estudian, sucesivamente, la familia, las sucesiones, la propiedad (con los derechos reales de goce y la posesión), las obligaciones, la tutela del trabajo y la tutela de los derechos. Conserva intacta la sustancia de ediciones precedentes, a saber, la de pura síntesis sistemática, eminentemente pedagógica, que contiene una exposición densa y clara a la vez del pensamiento crítico del derecho civil italiano. Las bien seleccionadas citas bibliográficas aparecen reducidas al mínimo, remitiendo el autor para más amplios análisis a sus otras obras monográficas. Un utilísimo índice alfabético omnicompreensivo cierra la bella obra del insigne profesor de la Università Católica del Sacro Coure, de Milán.

Manuel GITRAMA GONZALEZ

**BRUNETTI, Antonio.**—“Manuale del Diritto della navigazione marittima e interna”.—Ed. Cedam, Padova, 1947, VII-472 págs.

El alcance y finalidad del presente trabajo queda claro desde las primeras páginas, destinadas al prólogo, de fuerte tono polémico.

El autor es partidario de la sistematización en un Código único de las instituciones, tanto de derecho público como de derecho privado, relativas a la navegación marítima e interna.

No piensa lo mismo, en cambio, respecto del derecho aéreo. Para Brunetti, la inclusión del derecho aéreo en el Código de navegación supone una simple superposición, más que una fusión orgánica. En vez de hacer una obra en dos tomos, se han impreso en un tomo dos obras. Son dos Códigos distintos encuadrados juntos, con la etiqueta omnicompreensiva de “Codice de la navigazione”. La escuela napolitana, añade el autor,